

esta fundacion en todas sus partes para cumplir con
la disposicion de dho Ylmo Señor; Deve este Convento
hacer que se guarde la primera condicion de que se
casen las dos Doncellas huérfanas y pagada la dotacion
de esta entregar la demas cantidad para criar a los
Niños; Y respecto a que en el establecimiento de
dho Convento Hospital, quando esta Ciudad y Carr.^{do}
Cacerías tubo se entregaron los bienes y propiedades q^e
administraban para q^e la Comunidad lo executare
fueron las de dho Ylmo. Sr. Arzobispo para los
fines que fundo; Y que la Ylma Junta de Pias fun-
dacione esta pronta a recibir aquella parte q^e
corresponde a los Niños expósitos; Desde este Ayuntamiento
enviado de la facultad q^e se le concede
en la citada fundacion, da licencia y permite
segun y conforme a lo correspondia para q^e ad-
ministrando el Convento Hospital como hasta aquí.
las propiedades del Ylmo Señor Dn Alonso de Loxca
y gozando del producto de ellas los sesenta Ducados
anuales para dote de las dos Doncellas Pobres que
se deben casar el dia de S. Julian de cada año, la restante
cantidad de dhas propiedades se entregue a dha Ylma
Junta, o a la Persona que deputare para que la m.